

pios, Arbitrios y Comunes: rompimientos de dehesas y baldíos: corridas de toros; y facultad para cercar y cerrar las tierras de particulares.

Ultimamente ha resuelto el Consejo, que todo lo que va prevenido se observe y cumpla con la mayor exactitud por los Intendentes y Contadores, haciéndoles respectivamente responsables de la menor omision que se note; con encargo particular á los Intendentes de que den cuenta al Consejo cada ocho dias de lo que vayan adelantando en su Provincia.

Lo que participo á V. S. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento; y del recibo me dará aviso para ponerlo en su superior noticia.

*Cuya Real orden, y otras que he recibido al mismo tiempo por la via reservada de Hacienda me precisan á mirar este asunto del Subsidio con preferencia á qualquier otro, y de un modo serio y tan eficaz como requieren las actuales circunstancias; por cuya consideracion, y no siendo justo tolerar por mas tiempo la reprehensible morosidad que se está experimentando de parte de esa Villa, bago á V. particular encargo á nombre de S. M. para que dedique todas sus atenciones á verificar lo primero el cumplimiento en remitir á mis manos el estado ó relacion de las riquezas de ella luego, luego si no lo hubiere practicado al recibo de esta, y en seguida con la misma vrebiedad á poner en practica la execucion de los demás particulares mandados en ella; no debiendo extrañarse qualesquier otra providencia sensible que se tome en defecto de lo contrario, atendidas las recomendables circunstancias que lo autorizan en un asunto del bien general del Estado.*

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 18 de Junio de 1800.

Jose Muñiz


